

RADICADO	05001 31 03 017 2021 00201 00 (3E)
PROCESO	Verbal -Responsabilidad Civil Extracontractual-
DEMANDANTES	Daniel Esteban Perlaza Arango Cc. 1.036.645.438 Nicole Samantha Perlaza Vanegas Nuip. 1.038.871.275 Paola Andrea Salazar Enríquez Cc. 1.017.205.678
DEMANDADOS	Aurora Martínez de Quiroz Cc. 32.403.789 Seguros del Estado S.A. Nit. 860.009.578-6
AUTO	Admite Demanda



Medellín, cuatro (4) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Cumplidos los requisitos indicados en auto inadmisorio y como ésta demanda cumple los requisitos previstos por el artículo 82 y ss, y 368 y ss del Código General del Proceso, Consecuentemente el JUZGADO DIECISIETE CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITE esta demanda de acción de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL planteada por DANIEL ESTEBAN PERLAZA ARANGO en nombre propio y representación de su hija NICOLE SAMANTHA PERLAZA VANEGAS y PAOLA ANDREA SALAZAR ENRÍQUEZ frente a AURORA MARTÍNEZ DE QUIROZ y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

SEGUNDO: OTÓRGUESELE el trámite VERBAL previsto para los procesos declarativos de mayor cuantía.

TERCERO: Notifíquese este auto a los demandados en la forma dispuesta por los artículos 291 y ss. del Código General Proceso o el Decreto 806 de 2020 y córrase traslado de la demanda por VEINTE (20) días.

CUARTO: Conforme a la previsión de los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, se concede el amparo de pobreza en favor de los demandantes DANIEL ESTEBAN PERLAZA ARANGO, quien actúa en nombre propio y representación de su hija NICOLE SAMANTHA PERLAZA VANEGAS y PAOLA ANDREA SALAZAR ENRÍQUEZ.

QUINTO: Conforme a la previsión del artículo 590 del Código General del Proceso, se decreta la inscripción de esta demanda sobre los siguientes bienes de propiedad de la codemandada AURORA MARTÍNEZ DE QUIROZ:

i.-) Los inmuebles matrícula inmobiliaria N°. 001-436545 y N°. 001-26221 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín -Zona Sur-

ii.-) Vehículo de placas DFS 778, matriculado en la Secretaría de Transporte y Tránsito de Medellín.

Ofíciase en tal sentido, solicitando que a costa de la parte interesada se remita certificación con la debida anotación. Artículo 593 numeral 1° del Código General del Proceso.

SEXTO: Reconoce personería al abogado ANDRES STIVEN GOMEZ PARRA portador de la T.P. 221.856 del C.S. de la Judicatura para representar a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN En la fecha 5 de octubre de 2021, se notifica el auto precedente por ESTADOS electrónicos N°99. Secretaria

Firmado Por:

Hernan Alonso Arango Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 17

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f72aa4088ce65746593be55cb100d7a4bb97ecaa4716ae8ed3aad838baf047
2a**

Documento generado en 03/10/2021 01:28:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>